

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que mediante auto del 18 de marzo de 2022, se fijó fecha para el 3 de mayo de 2022, para que tenga lugar celebración de audiencia señalada en el inciso primero del numeral 5° del artículo 327 C.G.P, dentro de la apelación de sentencia ejecutiva, radicado N°70001400300120160128801, en vigencia del Decreto legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por causa de la pandemia originada por el Covid 19, para lo que estime pertinente. Sincelejo, 21 de abril de 2022.

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de abril de dos mil veintidós
Radicación: 70001400300120160128801

En atención a la nota de secretaria que antecede, se hace necesario adecuar el trámite de la presente apelación de sentencia a las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y familia se tramitaran así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el Juez las Decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El Juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niegue la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de 5 días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el Juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos, y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

De acuerdo con lo anterior, se le otorgará al apelante traslado por cinco días para que sustente el recurso y de la sustentación igual se correrá traslado a la contraparte para que ejerza su contradicción.

Finalmente procederá este despacho a prorrogar el término para resolver la segunda instancia, con sujeción en lo ordenado en el artículo 121 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, para que sustente el recurso presentado contra la sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta los reparos realizados en primera instancia. Se advierte que la no sustentación del reproche dentro del término establecido anteriormente, implica la declaratoria de desierto del recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º ibídem.

SEGUNDO: Se requiere al apelante para que envíe copia del escrito de sustentación a la contraparte por un canal digital, allegando al despacho constancia de envío, ello de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 9º del mencionado, el cual establece: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

TERCERO: Se ADVIERTE que no hay lugar a la audiencia que viene programada y que la sentencia se proferirá por escrito.

CUARTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez